

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 6 JUL. 2020 del dos mil veinte (2020)

RAD. 11001- 40- 03 – 017 – 2017- 01509- 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada parte actora contra el auto de fecha 04/10/2019, mediante el cual este Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

LA IMPUGNACION

La inconforme argumenta su recurso aduciendo que, si bien es cierto que el Despacho la requirió para realizar el emplazamiento al extremo demandado, dicha carga se cumplió dentro del término que le fuera concedido. Para acreditar lo anterior allegó publicación del edicto emplazatorio, junto con la certificación de personas emplazadas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado solamente para impugnación de autos ya que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez una única oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

De entrada, advierte el Despacho que debe revocar la providencia censurada, para lo cual expone que revisada la actuación de este trámite se advierte que por auto de fecha 25/07/2019, el cual fue notificado por estado el 29/07/2019, se requirió a la parte actora para que dentro del término legal de 30 días procediera a cumplir con la carga procesal de emplazar al extremo pasivo de la litis, so pena de dar por terminado el proceso.

De la documental allegada se tiene que la parte actora dentro del término concedido acreditó el cumplimiento del trámite que le fuera impuesto, es por ello que se cumplió con la exigencia legal y no había lugar, como erradamente lo entendió el despacho, para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

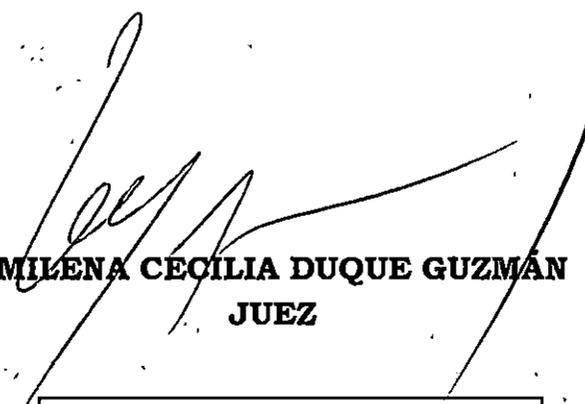
Por lo anteriormente expuesto y sin más disquisiciones, este despacho ordenará revocar el auto objeto de ataque.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 04/10/2019 mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE(2),


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 202041 de hoy

07 JUL 2020

La Secretaria,
ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ

